



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-**2020-00447-00**

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial, presenta escrito de subsanación de la demanda y a su vez, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; ante ello, el despacho accederá a dicha solicitud advirtiéndole que la demanda al momento de su calificación fue inadmitida, es decir no fue apta para satisfacer las exigencias tendientes a librar orden de pago y por ello no hay lugar a levantamiento de medidas ni pronunciamiento frente a costas.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación de éste asunto por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.), haciendo la salvedad que la demanda al momento de su calificación fue inadmitida, es decir no fue apta para satisfacer las exigencias tendientes a librar orden de pago y por ello no hay lugar a levantamiento de medidas ni pronunciamiento frente a costas.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no hay necesidad de efectuar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00213-00

En escrito que antecede la parte actora mediante apoderado, solicita la terminación del proceso en virtud a que celebraron con la parte pasiva un contrato de transacción; manifestación que el despacho entiende como terminación anormal del proceso por desaparecer las pretensiones aquí incoadas.

Así las cosas, y en atención a lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por JOSÉ HERNANDO TRUJILLO ARCINIEGAS, en contra de NICOLAS ANTONIO GRAJALES DÁVILA en virtud a la celebración de un contrato de transacción entre las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por JOSÉ HERNANDO TRUJILLO ARCINIEGAS C.C. 4.423.494 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2020-00213-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-2208 denunciado como de propiedad del demandado NICOLAS ANTONIO GRAJALES DÁVILA C.C. 4.422.401.

Sin lugar a emitir comunicación al respecto por cuanto el oficio de embargo no fue elaborado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme ésta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00696-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso atendiendo igualmente que las partes de manera voluntaria efectuaron la novación de la obligación consignada en el pagaré No. M026300110243801589614047668 y realizaron el pago total de la obligación No. M02630010587600679600267476 con las costas; por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2019-00696-00, por el pago total de la obligación M02630010587600679600267476 y novación de la obligación No. M026300110243801589614047668 con las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00696-00 sobre las sumas de dinero depositadas o que resulten legalmente embargables en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título posea el demandado JAIME ALBERTO JIMÉNEZ CLEVES C.C. 7.547.415 en las entidades bancarias descritas a folio 3 C.2 comunicada mediante oficio No. 1552 del 3 de diciembre de 2019 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo posterior secuestro solicitada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00696-00 sobre el vehículo automotor de placas MXR764 de propiedad del demandado JAIME ALBERTO JIMÉNEZ CLEVES C.C. 7.547.415 comunicada a la Secretaría de Tránsito de Transporte de Armenia mediante oficio No. 1553 del 20 de noviembre de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad y frente al pagaré No. M026300110243801589614047668 hubo novación celebrada entre las partes de manera externa. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.



CUARTO: Como se desprende del contrato de prenda allegado que éste garantiza obligaciones presentes y futuras, **SE ORDENA** el desglose de la misma a favor de la parte actora una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA
DEMANDADOS:	JAIRO JOSÉ LAJUD AURELA
RADICADO:	630014003005-2017-00213-00

En atención al memorial que antecede, a través del cual la parte ejecutante el día 14 de enero de 2021, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, comprendido por capital, intereses, costas y agencias en derecho, así mismo requirió que se levantara la medida que recae sobre el salario del demandado, precisando finamente renunciar a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, promovido por NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto proferido el día 10 de julio de 2017, relacionada con el embargo de la quinta parte del salario, descontado el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado JAIRO JOSÉ LAJUD AURELA (C.C. núm. 7.628.437), quien es miembro activo de la Policía Nacional. (Comunicada a través del oficio N° 1000 del 11 de julio de 2017, el cual queda sin vigencia alguna).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

3. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.
4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DELPILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2016-00608-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2016-00608-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por MARIA ISABEL BOTERO JIMÉNEZ C.C. 41.887.514 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2016-00608-00 sobre el 35% de los honorarios descontando el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada MARIA FENIFER MARÍN SÁNCHEZ C.C. 41.891.798 derivados del contrato de prestación de servicios celebrado con el "Almacén Bella Tela", comunicada mediante oficio No. 990 del 5 de agosto de 2019 el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a expedir comunicación al respecto, por cuanto el oficio No. 990 fue devuelto por el demandante sin diligenciar.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA ISABEL ALVAREZ SUAREZ
DEMANDADO : JAIME ALEXANDER BRETON MEJÍA
HEIDY ROJAS DIAZ
RADICADO : 630014003005-2016-00355-00

Agréguese al expediente el oficio GJR-2802020EE03003 del 24 de julio de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el oficio N° 0677 remitido el día 22 de octubre de 2020, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia y el despacho comisorio N° 071 remitido el 09 de diciembre de 2020, sin diligenciar por parte del Área de Comisiones Civiles de la Jefatura de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia en el oficio de la referencia, se ordena comunicarle que dentro del presente asunto no se había materializado el secuestro respecto del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-82117, así como tampoco existe avalúo en firme respecto del mismo.

Finalmente, el pasado 03 de diciembre de 2020, se solicitó por parte de la ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación comprendido por el capital, intereses y costas, realizado por el demandado Jaime Alexander Breton Mejía, requiriendo además que se ordene el levantamiento de la medida cautelar y librar el oficio a la Oficina de Registro.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. Agréguese al expediente el oficio GJR-2802020EE03003 del 24 de julio de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el oficio N° 0677 remitido el día 22 de octubre de 2020, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia y el despacho comisorio N° 071 remitido el 09 de diciembre de 2020, sin diligenciar por parte del Área de Comisiones Civiles de la Jefatura de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia.
2. Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, para que en respuesta a lo solicitado a través del oficio N° 0677 remitido el día 22 de octubre de 2020, dentro del proceso que allá cursa bajo el radicado 2019-00081-00, se les informe que dentro del presente asunto no se había materializado el secuestro respecto del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-82117, así como tampoco existe avalúo en firme respecto del mismo.



3. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, promovido el principal por MARIA ISABEL ALVAREZ SUAREZ, por las razones atrás expuestas.
4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:
 - El embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que se promueve el EDIFICIO BARICHARA en contra del común demandado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo en el número 2017-00214, decretada mediante auto del 28 de noviembre de 2018 y comunicada con el oficio N° 1749 del 05 de diciembre de 2018. (Sin Lugar a expedir oficio teniendo en cuenta que la misma no surtió efectos legales)
 - El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-82117, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la cual se encuentra a nombre de **JAIME ALEXANDER BRETTON MEJÍA (C.C. 79.234.673)**, decretada mediante auto del 17 de junio de 2019 y comunicada con el oficio N° 788 del 21 de junio de 2019.

Sin Lugar a expedir oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos teniendo en cuenta que la medida fue cancelada en virtud a la inscripción de embargo dentro del proceso ejecutivo con acción real que se promueve en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, bajo el radicado número 2019-00081-00.

Ahora bien, como quiera que de conformidad a lo preceptuado por el numeral 06 del artículo 468 del Código General del Proceso, quedaron embargados a favor del presente asunto los remanentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 2019-00081-00, adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, deberá remitirse comunicación a dicha dependencia informando la terminación del presente proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbres y remítase el oficio respectivo.

5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2016-00302-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y desglose de documentos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2016-00302-00, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- EL LEVANTAMIENTO del embargo, inmovilización y secuestro solicitado por ASESORIAS Y COBRANZAS EJECUTIVAS GRUPO ASECOB S.A.S. NIT. 900.093.943-3 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2016-00302-00 sobre la motocicleta de placa ZVO-76 denunciado como de propiedad del demandado EDE ALEJANDRO FARKAS JARAMILLO C.C. 7.530.417 comunicada mediante oficio No. 0959 del 12 de julio de 2016 y despacho comisorio No. 104 del 19 de noviembre de 2018 los cuales quedan sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio comunicando lo anterior.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con acción mixta)
RADICADO: 630014003005-2016-00099-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y desglose de documentos a favor de la demandada tal y como lo solicita el apoderado del extremo actor.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2016-00099-00, por el pago total de la obligación, costas y honorarios.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por el BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2016-00099-00 sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, Cdt's o que a cualquier otro título posea la demandada ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ C.C. 41.919.745 en las entidades bancarias descritas a folios 9 y 10 C.2. comunicada mediante oficio No. 334 del 15 de marzo de 2016 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo solicitado por el BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2016-00099-00 sobre las acciones que detenta la demandada ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ C.C. 41.919.745 en la sociedad Alexandra Barahona Peláez Soluciones Jurídicas y Asistencia S.A.S. comunicada a la Cámara de Comercio de Armenia y al representante legal de la sociedad mediante oficio No. 1009 y 1010 del 21 de julio de 2016 el cual queda sin vigencia

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen prendario constituido por ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ C.C. 41.919.745 a favor de la parte actora BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6 sobre el vehículo de placa KDN-404.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrense el oficio respectivo con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia comunicando lo anterior.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.



QUINTO: ENTERAR a las partes que en éste asunto no hay títulos judiciales para entregar.

SEXTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2015-00775-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La figura del desistimiento tácito en el presente caso, se debe analizar teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 02 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece la posibilidad de aplicar dicha figura a procesos en los que hay a transcurrido un año inactivo, sin solicitar o realizar alguna actuación.

En el presente asunto la última actuación data del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual según solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se indicó que lo requerido ya había sido objeto de pronunciamiento mediante proveído calendarado 26 de abril de 2018, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados Noralba Arcila Castaño y Víctor Andrés Martínez Arcila.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que el 25 de mayo de 2019, transcurrió un año sin que la parte actora allegara la publicación del emplazamiento ordenada mediante proveído dictado el 26 de abril de 2018, ni tampoco se efectuó solicitud alguna dentro del mismo, por lo que resulta viable decretar la terminación del presente proceso dando aplicación de la figura de desistimiento tácito contemplada por el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 06 de marzo de 2015, racionada con el embargo de la quinta parte del salario, descontado el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la ejecutada Noralba Arcila Castaño, quien labora en la empresa COOTRAFUN como conductora del vehículo identificado con las placas VKI-985. (Sin Lugar a expedir oficio teniendo en cuenta que la misma no surtió efectos legales)

CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2do del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. si fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 147.800).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para la admisión de demanda, con las anotaciones respectivas, previó pago del arancel judicial y de las copias respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7090fc3b987941f300cffe8c9c0a2e7cfab33f2437a1ef881bd5537f419fec
3a**

Documento generado en 22/02/2021 08:22:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
DEMANDANTE : LILIA OSORIO
MARIO OSORIO
DEMANDADO : ALBA LUCIA VALLEJO VARGAS
RADICADO : 630014003005-2014-00464-00

En atención a la documentación que antecede, agréguese al expediente el memorial remitido por la apoderada de la parte ejecutante el día 01 de septiembre de 2020.

Ahora bien, los días 10 de noviembre de 2020 y 22 de enero de 2021, se solicitó por parte de la apoderada judicial de la parte actora, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, la cancelación de la hipoteca en la notaria y el archivo del proceso.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. Agregar al expediente el memorial remitido por la apoderada de la parte ejecutante el día 01 de septiembre de 2020.
2. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario, promovido por LILIA OSORIO y MARIO OSORIO, por las razones atrás expuestas.
3. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar Decretada mediante auto del 06 de marzo de 2015, racionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, este es, el que se encuentra ubicado en el Lote N° 14 de la Manzana E de la Urbanización San Francisco Calle 50 Carreras 30 y 31, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-84488, situado en el área urbana del municipio de Armenia Quindío. (Comunicada a través del oficio N° 0187 del 06 de marzo de 2015, el cual queda sin vigencia alguna).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

4. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 1653 del 24 de agosto de 2012 de Notaría Segunda del Círculo de Armenia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino a la Notaría Segunda del Círculo de Armenia comunicando lo anterior.



5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eccea4cff25fb57aa4f48ad48c9950a79f6cdc1fbb439a66e102926c8d882dc

Documento generado en 22/02/2021 08:16:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2013-00083-00

En atención a la solicitud elevada el pasado 02 de diciembre de 2020, relacionada con que se realice la entrega de títulos descontados a la parte demandada, se accede a la misma y en consecuencia de ello se ordena que por secretaria se proceda de conformidad con lo ordenado mediante proveído calendado 25 de junio de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que de conformidad con lo ordenado mediante auto 25 de junio de 2020 y revisados los depósitos judiciales a favor del presente asunto, se encuentra pendiente por cancelar a favor de la parte actora el monto de **\$404.517,96** como saldo pendiente por concepto de costas, de conformidad a lo señalo en el numeral tercero de la referida providencia.

Como quiera que a favor del presente asunto existen dineros suficientes para cubrir el valor que por concepto de saldo de costas existe, quedando saldo a favor del proceso a favor del cual surtió efectos legales los remanentes. En consecuencia se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenara entrega de depósitos judiciales según corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone que se fraccione el depósito judicial N° **451010000548210** de 24 de junio de 2020, correspondiéndole la suma de **\$404.517,96** a la parte ejecutante y la suma de **\$132.017,04** a favor del proceso radicado bajo el numeró 2014-002 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal, según embargo de remanentes que surtió efectos legales a favor de dicho proceso.

Así mismo, se deberá hacer la conversión de los demás títulos judiciales existentes a favor del presente asunto, para el proceso N° 2014-002 promovido por James Zapata Narváez, en contra de José Gildardo Mejía y la común demandada Cecilia Valderrama Mejía, el Juzgado el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante proveído calendado 12 de mayo de 2014.

Por otra parte, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora el pasadon02 de diciembre de 2020, en consecuencia de ello se ordena que por secretaria se proceda de conformidad con lo ordenado mediante proveído calendado 25 de junio de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 630014003005-2013-00083-00, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito Judicial No. 451010000548210, de fecha 24/06/2020 por valor de **\$536.535** y entréguesele a la parte ejecutante de este título la suma de **\$404.517,96**, y conviértase el excedente, esto es, la suma de **\$132.017,04** a favor del proceso radicado bajo el número 2014-002 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal.

CUARTO: ORDENAR la conversión de los demás títulos judiciales existentes a favor del presente asunto, para el proceso **Nº 2014-002** promovido por James Zapata Narváez, en contra de José Gildardo Mejía y la común demandada Cecilia Valderrama Mejía, en el Juzgado el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante proveído calendado 12 de mayo de 2014.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y consiguiente retención del 50% de la mesada pensional (descontado el salario mínimo legal mensual vigente) que recibe la demandada, señora CECILIA VALDERRAMA DE MEJÍA, en su calidad de pensionada del ISS en liquidación, actualmente colpensiones de la ciudad (decretada mediante auto del 21/05/2015 y comunicada con el oficio 0710 del 21/05/2013 - sin lugar a expedir oficio teniendo en cuenta que la misma no surtió efectos)
- El embargo y retención del 50% de la mesada pensional que la demandada CECILIA VALDERRAMA DE MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 24.474.311, recibe de Colpensiones; medida que fue puesta a favor del presente proceso por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal, según remanentes que habían surtido efectos legales dentro del proceso que se tramitó en dicho despacho bajo el radicado Nº63001400300220120008800.

Disposición que fue comunicada por la referida dependencia judicial a Colpensiones a través del oficio Nº G-03-0283 del 27/06/2018, el cual queda sin vigencia alguna, con la advertencia de que a su vez la cautela queda a disposición al proceso **Nº 2014-002** tramitado en el Juzgado el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, en contra de la común demandada Cecilia Valderrama Mejía, según embargo de remanentes que surtió efectos legales a su favor.

Para tal fin, líbrese los correspondientes oficios por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales para Los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.**

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez hecho todo lo anterior y las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7287a2da0a0b2bd564f3ae9a03ad255847a01a7ab14db6e16ff4e3111a984
7b0**

Documento generado en 22/02/2021 08:08:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**